

CONSTANCIA: el 07-10-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, 24 de octubre de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda  
Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia  
Demandante: Angélica María Pérez García  
Demandada: Mario Velásquez Yepes  
Radicación: 634014089002-2022-00127-00

Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

### 1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda, para dar inicio a proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, previo las apreciaciones jurídicas del caso.

### 2. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

Revisada la demanda se advierte que y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los artículos 28-7, 82, 83, 84, 375, 391 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **Angélica María Pérez García**, en contra de **Mario Velásquez Yepes**.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal Sumario de declaración de pertenencia.
3. CÓRRASE TRASLADO de este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime.

4. ORDENAR el emplazamiento del señor **Mario Velásquez Yepes**, y de las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso.
5. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda y aportada la prueba de la fijación de la valla en el predio, por Secretaría se proceda a realizar la publicación del emplazamiento, como quedó indicado.
6. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, proceda a instalar la valla, que deberá cumplir de manera estricta lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ib. Igualmente deberá suministrar fotografía de las mismas en archivo PDF.
7. COMUNICAR de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Nacional de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-61368 de la oficina de Registro de Instrumentos de Públicos Armenia.
9. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, después de inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante. La parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:
  - a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b. El nombre del demandante (s).
  - c. El nombre del demandado (s).
  - d. El número de radicación del proceso.
  - e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
  - f. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
  - g. La identificación y linderos del predio, según corresponda (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, ARTÍCULO 6º del Consejo Superior de la Judicatura).
10. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda, para representar a la parte demandante.

Notifíquese,



**PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA TEBADA, QUÍNDIO**

El auto que antecede se notificó por  
fijación en ESTADOS.

**25 DE OCTUBRE DE 2022**

**GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282d98a3150982f1cd9eda2555b2cbcb731b4bd4ae37064939e7e921170533f**

Documento generado en 24/10/2022 05:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**